



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y
PAGOS**

Hoja 2-00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 153

Fecha: Junio 10 de 2005

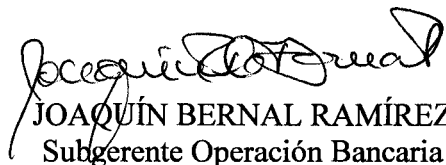
Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y
DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC**

La presente circular reemplaza las hojas 2-25 y 2-26 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-153 de Mayo 2 de 2005 correspondiente al Asunto No. 2 "SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO -CEDEC" del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Las citadas Hojas se sustituyen porque en el literal b) del Inciso 5.3 se cambió el número del Asunto 1 por Asunto 10 "*Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria*".


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 153**

Fecha: Junio 10 de 2005

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

los recursos correspondientes a las posiciones de cada Entidad son congelados hasta el cierre final de la compensación. Dado lo anterior, las Entidades Autorizadas no podrán disponer de los recursos correspondientes a sus respectivas posiciones, débito o crédito, antes de que se haya realizado la Liquidación, al cierre de la segunda sesión de la compensación.

5.3 Disponibilidad de fondos

La Liquidación estará siempre sujeta a la existencia de recursos suficientes disponibles en las Cuentas de Depósito, de tal manera que el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, concederá sobregiros o descubiertos a las Entidades Autorizadas para efectuar la Liquidación.

Para controlar su liquidez, las Entidades Autorizadas disponen, entre otros recursos, de un sistema de monitoreo en su Estación de Trabajo-CEDEC, desde la cual pueden consultar las posiciones multilaterales netas. Las posiciones multilaterales netas finales para cada una de las sesiones de la compensación estarán disponibles para consulta una hora después de la hora fijada para cada uno de los respectivos cierres.

Si por cualquier razón los recursos disponibles de una Entidad Autorizada son insuficientes con relación a la posición a su cargo resultante al cierre de las sesiones al cobro o en devolución a nivel nacional, es decir teniendo en cuenta tanto el CEDEC como el movimiento tramitado a través de las cámaras de compensación del país, se procederá de la siguiente manera:

- a) Al concluir la sesión al cobro, el Banco de la República informará sobre la situación presentada a la Entidad Autorizada cuya disponibilidad de fondos en su Cuenta de Depósito sea insuficiente para cubrir su posición neta a cargo, para que proceda a la consecución de los recursos necesarios con otra entidad que tenga Cuenta de Depósito en el Banco de la República. Para tal efecto, un funcionario de la Entidad deficitaria, con firma autorizada para el manejo de su Cuenta de Depósito, informará, mediante fax dirigido a la Sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, el nombre de la entidad que le transferirá los fondos, el valor y la transacción a habilitar, con Fecha Valor de la Compensación que se está liquidando. Con esta información, el administrador del CUD del Banco de la República habilitará la fecha para la transacción solicitada y coordinará con la entidad que entrega los fondos el traslado de los mismos en forma automática por ese sistema.
- b) Como mecanismo adicional para el cubrimiento de faltantes registrados al cierre de la primera sesión de la compensación, la Entidad Autorizada que registre el faltante podrá acudir a la realización de operaciones de expansión transitoria mediante una ventanilla de “Repos Overnight por Compensación”, cuya operatividad se encuentra reglamentada en el Asunto N° 10 *“Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”* del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, y en el Asunto N° 3 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos. El citado mecanismo de “Repos Overnight por Compensación” operará igualmente para el caso de aquellas Entidades que, sin registrar saldos deficitarios al cierre de la primera sesión de la

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 153**

Fecha: Junio 10 de 2005

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

compensación, consideren necesario aumentar el saldo de su Cuenta de Depósito, a efectos de prever posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación.

- c) Si la insuficiencia de fondos tiene lugar o se mantiene al concluir la sesión de documentos en devolución, el Banco de la República otorgará un plazo de una (1) hora a la Entidad Autorizada en cuestión, para que cubra el faltante en su Cuenta de Depósito mediante el mecanismo descrito en el literal a), postergándose el cierre final de la Compensación y su respectiva Liquidación. Si al concluir dicho plazo persiste la insuficiencia de fondos, el Banco de la República efectuará el reproceso total de la Compensación (al cobro y en devolución) a nivel nacional, excluyendo a la Entidad Autorizada deficitaria.

Para estos efectos, el Banco de la República procederá a reprocesar las planillas correspondientes al cierre de la primera y de la segunda sesiones de la compensación en el CEDEC y en las Cámaras de Compensación, para excluir de las planillas multilaterales los documentos presentados y recibidos al cobro y en devolución por la Entidad Autorizada deficitaria y recalcular las nuevas posiciones multilaterales netas, con las que se efectuará la Liquidación, siempre y cuando todas las demás Entidades Autorizadas cuenten para ello con los recursos necesarios en sus Cuentas de Depósito. Por efectos del reproceso, los Instrumentos de Pago presentados y recibidos al cobro por la Entidad Autorizada que haya dado lugar al mismo, se considerarán por fuera de la respectiva compensación.

- d) Si como resultado del anterior reproceso, una o más Entidades resultan con saldo deficitario en su Cuenta de Depósito con Fecha Valor de la Compensación que se está liquidando, dichas Entidades deberán cubrir el respectivo faltante dentro de la hora siguiente, por cualquiera de los siguientes mecanismos, a su elección: 1) El suministro de recursos por parte de otra entidad con Cuenta de Depósito en el Banco de la República, en las condiciones y con el procedimiento descrito en el literal a) anterior; 2) acudir a un “apoyo transitorio de liquidez por defecto en la cuenta de depósito”, en las condiciones establecidas en el Asunto N° 2 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado, o 3) utilizar el mecanismo de “Repo Overnight por Compensación”, en las mismas condiciones descritas en el literal b) anterior. El Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos informará por teléfono a los tesoreros de las respectivas Entidades Autorizadas el valor del faltante y el cupo disponible de “Repo Overnight por Compensación”, con el fin de que dichas Entidades determinen el mecanismo del cual harán uso para cubrir el faltante.

Si alguna de las Entidades Autorizadas deficitarias no cubre su faltante dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, por cualquiera de los mecanismos previstos en el mismo, se reprocesará de nuevo la Compensación, excluyendo de la misma a la(s) Entidad(es) Autorizada(s) deficitaria(s), y así, sucesivamente, hasta que se pueda realizar la Liquidación de la respectiva Compensación.

El faltante de recursos registrado en cualquiera de las sesiones de la compensación originará, por parte del Banco de la República, un requerimiento a la respectiva Entidad Autorizada para el envío de un informe escrito a la Subdirección de Cuentas de Depósito y Pagos del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, en el cual se expliquen las razones del incumplimiento. Además, se